

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

NUMERO 179

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las siguientes estimaciones:

	C O N C E P T O	P E S O S
I.	Ingresos provenientes de fuentes locales.	434,807,731.85
I.1.	Impuestos.	165,413,798.20
I.1.1.	Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.	19,146,821.87
I.1.2.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.	354,522.32
I.1.3.	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	611,173.99
I.1.4.	Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje.	1,182,126.01
I.1.5.	Impuesto sobre ejercicio de profesiones.	2,156,621.90
I.1.6.	Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública.	663,637.69
I.1.7.	Impuesto sobre nóminas.	135,198,785.27
I.1.8.	Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.	6,100,109.15
I.2.	Derechos.	189,420,967.00
I.2.1.	Secretaría de Gobierno.	16,391,332.41
I.2.2.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	72,852,746.00
I.2.3.	Secretaría de Finanzas.	3,425,844.00
I.2.4.	Oficialía Mayor de Gobierno.	8,712,965.00
I.2.5.	Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.	270,576.00
I.2.6.	Coordinación General de Ecología.	44,038,118.83
I.2.7.	Procuraduría General de Justicia.	3,223,535.00

I.2.8.	Secretaría de la Función Pública.	997,232.00
I.2.9.	Secretaría de Salud.	4,947,882.00
I.2.10.	Secretaría de Seguridad Pública.	31,479,539.00
I.2.11.	Instituto de Catastro.	3,006,197.00
I.2.12.	Poder Judicial.	74,999.76
I.2.13.	Servicios Generales.	0.00
I.3.	Productos.	49,869,303.00
I.3.1.	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.	5,087,126.74
I.3.2.	Rendimientos o intereses.	32,677,444.27
I.3.3.	Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial.	306,270.00
I.3.4.	Venta de formas oficiales.	9,930,376.00
I.3.5.	Otros Productos.	1,868,085.99
I.4.	Aprovechamientos.	30,103,663.65
I.4.1.	Recargos.	4,688,643.15
I.4.2.	Multas.	14,901,535.67
I.4.3.	Gastos de ejecución.	207,538.20
I.4.4.	Actualización.	764,959.19
I.4.5.	Fianzas.	2,906,866.85
I.4.6.	Otros aprovechamientos.	6,634,120.59
I.5.	Contribuciones Especiales.	0.00
II.	Participaciones e incentivos económicos.	4,925,632,488.34
II.1.	Participaciones.	4,636,436,366.12
II.1.1.	Fondo general de participaciones.	3,613,696,933.86
II.1.2.	Fondo de fomento municipal.	338,322,784.95
II.1.3.	Fondo de fiscalización.	175,529,649.33
II.1.4.	Fondo de compensación (artículo 2o.- A fracción II LIEPS).	476,973,879.38
II.1.5.	Fondo de compensación (ISAN).	6,972,901.03
II.1.6.	Impuesto especial sobre producción y servicios.	24,940,217.57
II.2.	Incentivos económicos.	289,196,122.22
II.2.1.	Impuestos.	263,171,639.41
II.2.1.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	65,836,407.77
II.2.1.2.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	14,961,781.53
II.2.1.3.	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diesel (artículo 2o.- A fracción II).	145,094,570.86
II.2.1.4.	Impuestos derivados de actos de fiscalización.	7,007,531.34
II.2.1.5.	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.	4,392,607.00
II.2.1.6.	Impuesto sobre la renta derivado de los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles.	5,709,148.91
II.2.1.7.	Impuestos del régimen de pequeños contribuyentes.	20,169,592.00

II.2.1.8.	Impuestos derivados de comercio exterior.	0.00
II.2.2.	Derechos.	2,593,718.57
II.2.2.1.	Inspección y vigilancia.	2,593,718.57
II.2.3.	Aprovechamientos.	23,430,764.24
II.2.3.1.	Actualización.	3,191,204.91
II.2.3.2.	Recargos.	8,130,595.12
II.2.3.3.	Multas fiscales.	6,311,257.85
II.2.3.4.	Multas federales no fiscales.	4,488,826.22
II.2.3.5.	Gastos de ejecución.	1,232,688.44
II.2.3.6.	Honorarios por notificación.	65,640.00
II.2.3.7.	Indemnización.	10,551.70
III.	Fondos de Aportaciones Federales.	5,666,087,882.00
III.1.	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	3,215,890,604.00
III.2.	Fondo de aportaciones para los servicios de salud.	795,210,003.00
III.3.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	393,269,867.00
III.4.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	501,540,311.00
III.5.	Fondo de aportaciones múltiples.	207,050,261.00
III.6.	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos.	57,515,351.00
III.7.	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal.	197,500,000.00
III.8.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas.	298,111,485.00
IV.	Ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal.	0.00
IV.1.	Convenios.	0.00
IV.2.	Otros.	0.00
V.	Ingresos extraordinarios.	0.00
V.1	Financiamiento.	0.00
V.2	Otros.	0.00
Total Ley de Ingresos.		11,026,528,102.19
(Once mil veintiséis millones quinientos veintiocho mil ciento dos pesos 19/100 M. N.).		

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2011, por concepto de mayor recaudación provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán a esta Ley.

ARTÍCULO 2. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse las no consideradas, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal.

ARTÍCULO 4. Los ingresos derivados del régimen de pequeños contribuyentes, establecidos en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 20.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 29 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos 8 y 17, así como los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.5 % mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 6. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insoluto a razón del 1 % mensual.

ARTÍCULO 7. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será del 1.0050, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones financieras autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

ARTÍCULO 9. Las multas impuestas como sanción económica así como lo correspondiente a la commutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Asimismo, las fianzas derivadas de la aplicación de las leyes que lleva a efecto el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 10. Los poderes del Estado, así como los municipios, con excepción de los organismos públicos descentralizados, no estarán obligados al pago del impuesto sobre nóminas durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios con los municipios, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo el 90 % de la recaudación al Municipio que suscriba dicho convenio y el 10 % al Estado.

La recaudación que corresponda al Municipio en los términos del párrafo anterior, no se incluirá en los recursos a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 503 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios con los municipios en materia fiscal estatal, para llevar a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, del total de los ingresos obtenidos corresponderá al Municipio el 80 % y al Estado el 20 % de lo recaudado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley de Ingresos del Estado, abroga a su similar del ejercicio fiscal inmediato anterior y tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA.- DIP. PRESIDENTE.- C. BENEBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- C. VÍCTOR CRUZ BRIONES LORANCA.- DIP. SECRETARIO.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.- Firma Autógrafo.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JUAN MENDEZ VAZQUEZ.- Firma Autógrafo.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

* * * * *